(8)

Otra sobre que se envian de la manera ... los S.dos

LA salud del Estado pide incesantemente la eleccion y reunion de los Diputados, que mas plena y exâctamente han de componer el *Cuerpo Conservador de los derechos del Sr. D. Fernando VII. en estas Provincias*, y S. A. debe, conforme al caracter y condiciones de su instalacion, activar por todos los medios posibles las operaciones fiadas à la diligencia y zelo de V. para consumar esta importante obra. Necesita entretanto para dar un impulso mas benèfico à los trabajos de V. del conocimiento de algunas operaciones parciales, que en la extension y limites de su comision se reducen á presentar inmediatamente que esté explorado y recogido el resultado de la nominacion de Electores Parroquiales, copia de la lista que los comprenda, y que deberà estar formada à lo mas en el precisotèr mino de un mes.

A principios de Julio dirigí á V. el Reglamento, donde se prescriben las funciones de su cargo, y cuyas operaciones finales, ó la referida lista de Electores Parroquiales ha resuelto S. A. para estimulo de los demas operarios se inserte en la Gazeta en el orden que se presente; y à lo mas para el termino indicado.

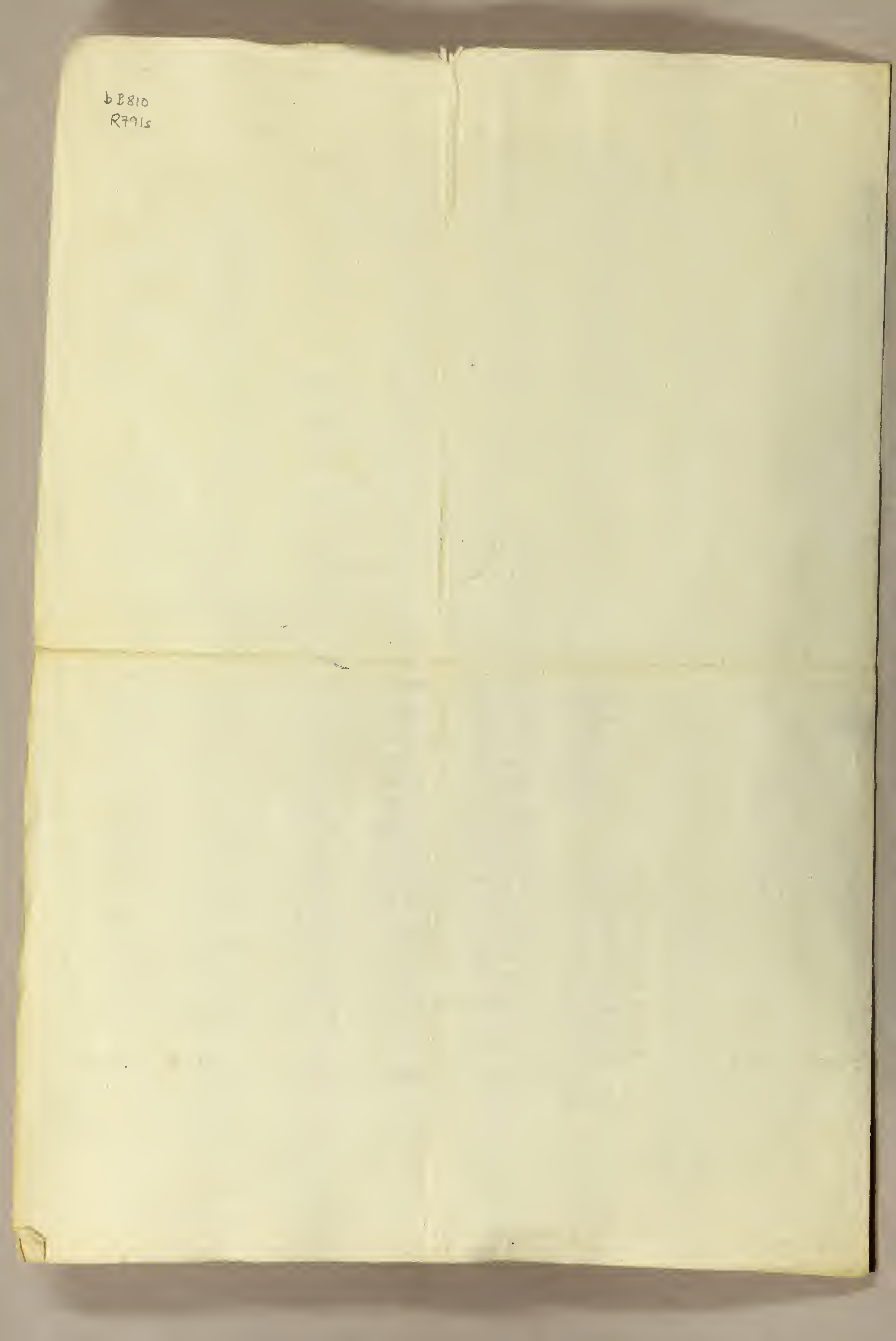
El derecho que tiene cada Ciudadano de elegir los representantes que juzga mas fieles á los intereses de la patria; pertenecen en toda su extension á cada uno de los comitentes; y queda inmediatamente el acto del a eleccion baxo la inmediata vigilancia de estos, que tienen en esta virtud derecho para acelerarla. Consiguientemente puede V. ser requerido siempre que qualquier Ciudadano, afectado de la tardanza é inducido por el bien general, lo haga en los terminos moderados que son inseparables de un verdadero patriota.

S. A. ha sabido aunque no de oficio, por conductos fidedignos que en la Sabana de Ocumare habian procedido los Electores Parroquiales sin congregarse en la cabeza de su partido capitular á nombrar el Diputado de aquel distrito, operacion opuesta à la misma letra del Reglamento: y que se pone en noticia de V. para apartar el influxo que podria tener en sus operaciones un hecho ilegal, contrario al tenor del mismo Reglamento, y por consiguiente de ningun efecto: *lo* que de órden de S. A. aviso à V. para su inteligencia y debido cumplimiento.

Dios guarde à V. muchos años.---*Caracas* 4 *de Agosto de* 1810.

Juan Gn. Roscio

Sr. Juez Mayor de Boconó.


b B810
R791s